



VALIDA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

[Handwritten signature]

esta Corporacion y enmendada en la misma
 forma y arreglada con los Reales de S. Justo
 de S. Justo, acordada y le abona repachanda p.
 el efecto de oportuna libranza

Precios de comestibles *se prohibe su aumento*

Habiendo advertido este Ayuntamiento de S. Justo
 venderse el pan y otros artículos comestibles
 a prim. necesidad tan suble considerablemente
 sus precios a preter de la línea de observaci.
 sanitaria q. ha establecido la Santa Provi. de
 Sanidad de esta Ciudad, siendo así q. la mayor par.
 te de sus abastec. con especialidad de granos, aceite
 y legumbres los tienen abastec. con mucha ant.
 tacion a aquella medida, con el objeto p. de
 remediar este abuso q. tanto males pudiera
 causar a este miserable vecindario acordado
 que cuando comprase el Excmo. Sr. Presid. de
 S. Justo edictos previniendo a otros vendedores q.
 si alguno pretenda alterar los precios de los com.
 tiles q. ya estaban acordados y q. en los q. ten.
 ban de nuevo no se les permitiera su pequeño
 aumento en taron al precio mayor coste que
 puedan tener con el establecimiento de Sanidad

